

---

**NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA**

**NTC-001-2007-DSA**

FECHA : 15-12-2007

REVISION : 01

ORIGINADA POR: DSA

**TEMA: REQUISITOS PARA LA ACEPTACION DE PARTES DE PRODUCTOS AERONAUTICOS RETORNADAS AL SERVICIO POR ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO EXTRANJERAS.**

**1. OBJETIVO**

La presente NTC tiene la finalidad de establecer en forma explícita los requisitos para la aceptación de partes de productos aeronáuticos retornadas al servicio después de haberseles efectuado el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones por Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) extranjeras.

**2. APLICABILIDAD**

La presente NTC es aplicable a todos los Explotadores Aéreos y Talleres de Mantenimiento Aeronáutico.

**3. REGULACIONES RELACIONADAS**

Parte 43

**4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

**Mantenimiento:** significa inspección, overhaul, reparación, conservación, y cambio de partes, pero excluye el mantenimiento preventivo

**Producto Aeronáutico:** se considera así a una aeronave, motor de aeronave y hélice.

**Partes (de producto):** todo elemento, accesorio, o componente, constituyentes de un producto aeronáutico.

OMA : Organización de Mantenimiento Aeronáutico.

## 5. FECHA EFECTIVA

La Revisión 01 de esta NTC es efectiva a partir del 15 de Diciembre del 2007 y se mantendrá en vigencia hasta que sea incluida en las RAP.

## 6. REGULACION TEMPORAL

6.A *A partir de la fecha de efectividad de la Revisión 01 de esta NTC, toda aprobación de retorno al servicio por el mantenimiento, mantenimiento preventivo, y/o alteración a una parte de producto aeronáutico, efectuado por una OMA extranjera, será aceptada por la DGAC solo si dicha OMA ha sido certificada por alguna de las siguientes autoridades aeronáuticas: FAA (USA), JAA o EASA (COMUNIDAD EUROPEA), UCRAVIATRANS (UCRANIA), MAK (RUSIA), y TRANSPORTE CANADA – Civil Aviation (CANADA).*

6.B *A partir de la fecha de efectividad de la Revisión 01 de esta NTC, toda aprobación de retorno al servicio por el mantenimiento, mantenimiento preventivo, y/o alteración a una parte de producto aeronáutico, efectuado por una OMA extranjera certificada por una Autoridad Aeronáutica diferente a las indicadas en el Párrafo 6.A de esta regulación temporal, será aceptada como válida por la DGAC solo si, previo a la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo, y/o alteración, el explotador aéreo o TMA que planifica utilizar los servicios de dicha OMA extranjera ha obtenido una conformidad de la DGAC.*

*Dicha conformidad podrá establecerse luego de una evaluación de las autorizaciones y capacidades de la OMA extranjera o, cuando la DGAC lo considere necesario, a través de una inspección de sus instalaciones para determinar la validez de sus capacidades.*

6.C *En un plazo no mayor a 20 días calendarios luego de la fecha de efectividad de la Revisión 01 de la presente NTC, todos los explotadores aéreos certificados y TMA's deberán efectuar una revisión a sus manuales de organización y políticas (MGM, MPI u otro equivalente) a fin de establecer procedimientos que garanticen la validez de los documentos de aprobación de retorno al servicio emitidos por OMA's extranjeras, en cumplimiento de esta regulación temporal.*

## 7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACION

Para pedidos de más información u orientación adicional referida a esta NTC, pueden dirigirse a Normatividad de la DGAC, correo electrónico: [dgacnormatividad@mtc.gob.pe](mailto:dgacnormatividad@mtc.gob.pe)